



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 31 de octubre de 2025.

AUTOS:

Carpeta judicial nro. **151/25/11**, caratulada “**Novotka, Héctor y otros s/ audiencia de control de acusación (art. 279 CPPF)**”

RESULTANDO

1. Que en fecha 27/10/25 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF) en contra de los imputados Sergio Javier Girón, Cristián Fabián Castro, Héctor Novotka y Julio César Ocaranza y, de conformidad con lo dispuesto por el art. 280 del CPPF, corresponde dictar el auto de apertura de juicio oral.

2. a) Que el representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó a Sergio Javier Girón, Cristián Fabián Castro y Héctor Novotka el hecho acaecido el 28/1/25 a las 4:30 hs., oportunidad en la que integrantes de la Sección “Santa Rosa” del Escuadrón 20 “Orán” de Gendarmería Nacional realizaban un control público de prevención sobre la ruta provincial n° 5, altura paraje Esteban Urizar, ocasión en la que observaron dos camionetas (Ford Ranger azul y Volkswagen Amarok blanca) que circulaban a gran velocidad. En ese momento, el conductor de la primera de ellas, realizó una maniobra brusca, embistiendo el control y dándose a la fuga –sin poder ser habida-, mientras que la otra giró en “U”, regresando en sentido norte.

Frente a ese contexto, se inició una persecución del segundo vehículo hallándose sin ocupantes, con las puertas delanteras abiertas, atascada en una alcantarilla de un camino alternativo. Seguidamente, se encontraron en su interior 5 bultos -2 en los asientos traseros y 3 en la caja- que contenían paquetes rectangulares; lo que motivó que se traslade el procedimiento a la Sección “Pichanal” donde, ante la presencia de testigos, constataron que se trataba de 198 paquetes que contenían un total de 198.809 gramos de cocaína con una concentración promedio del 78,64 %, con capacidad para producir 1.563.433 dosis umbrales.



Asimismo, del interior del rodado se secuestró documentación a nombre de Héctor Novotka (comprobante de seguro de la Caja del 9/12/24; telegrama de renuncia del 4/12/24; 2 recibos de la empresa Nueva Casa Feliz del 19/12/24).

De acuerdo a lo expresado por la fiscalía, en el marco de ese suceso no se logró la aprehensión de ninguno de los imputados. Seguidamente, expresó que el 30/1/25 Novotka se presentó ante el Destacamento de la Policía de Salta de Urundel y realizó una denuncia en la que manifestó que el 27/1/25 mientras circulaba en una Amarok por la ruta nacional n° 34 se detuvo y descendió del mismo, ocasión en la que fue abordado por un grupo de personas que le cubrieron el rostro, robaron su camioneta y finalmente lo trasladaron en un Volkswagen Bora hacia una vivienda donde había permanecido secuestrado hasta el 30/1/25, siendo posteriormente abandonado sobre la ruta nacional n° 34 km. 129.

En aquella denuncia intervino primeramente la fiscalía penal provincial, sin embargo, frente a las inconsistencias en la declaración, el buen estado de aseo (incompatible con haber estado secuestrado), la inexistencia de signos de violencia y de denuncia por desaparición de persona, sumado a que las características del vehículo descripto se correspondían con el que había sido hallado días previos, remitieron las actuaciones a la fiscalía federal, donde se ordenó su detención.

Así también cabe destacar que, según los dichos del acusador público, se acumuló a la presente carpeta un legajo que se encontraba en trámite en la jurisdicción de Salta capital, iniciado el 29/8/24 a raíz de una denuncia anónima en la que se señaló que Girón y Castro se dedicarían al transporte de droga.

Siguió relatando que, luego del secuestro del estupefaciente y la aprehensión de Novotka, las medidas investigativas estuvieron avocadas a identificar al resto de los coautores. Así, el 11/4/25 el juez autorizó la colocación de un GPS a un camión Mercedes Benz con semirremolque tipo jaula –que se trataba del mismo que había remolcado el camión de Novotka el 27/1/25 previo a la prevención (según registros filmicos)- que se encontraba estacionado en Metán, a una cuadra y media del domicilio de Girón.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Seguidamente, se describió el recorrido del camión de fecha 11/4/25, pasando por varias rutas y deteniéndose por 30 minutos en un camino alternativo, arribando finalmente el 12/4/25 a un puesto fijo de control de Gendarmería Nacional en “Los Naranjos” ubicado sobre la ruta nacional n° 9/34 km. 1438.

En ese contexto, se identificó a Girón como el conductor, y, al efectuar una pasada con el perro antinarcoóticos reaccionó positivamente en un sector que contenía una placa (chapón) sobre el piso del rodado y, al levantarlo, se visualizó un compartimento que contenía 81 paquetes rectangulares distribuidos en 2 mochilas, una bolsa de arpillera (20 en cada una de ellos) y 21 paquetes sueltos; determinándose luego mediante peritaje químico que tenía 84.478 gs. de clorhidrato de cocaína, con una concentración promedio del 63.89%, con capacidad para extraer 520.568 dosis umbrales.

También se detuvo en el puesto de control “El Tala” a Castro y Ocaranza, quienes circulaban en una camioneta Toyota Hilux como vehículo puntero; quedando acusados por este hecho estos últimos nombrados y Girón.

2. b) Que el Ministerio Publico Fiscal califico la conducta de Girón, Castro, Novotka y Ocaranza como la de coautores del delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas (art. 5° inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737) –en el caso de Castro y Girón por 2 hechos concursados de forma real-; realizando una estimación de pena de 14, 10, 12 y 8 años respectivamente.

3. Que el fiscal presentó su acusación que contiene el ofrecimiento de prueba de forma previa a la audiencia; al que cabe remitirse en razón de brevedad. Durante el desarrollo de dicho acto, la defensa de los imputados se adhirió a dicha prueba, sin formular ninguna oposición.

4. Que el Ministerio Público Fiscal propuso la realización de convenciones probatorias sobre la naturaleza, calidad y cantidad del estupefaciente secuestrado; la operación de extracción de los datos de los teléfonos celulares incautados y el estado de salud de los acusados; todo lo cual fue aceptado por las defensas.

5. Que la fiscalía solicitó la prórroga por 30 días o hasta la audiencia de debate, de las medidas de coerción que pesan sobre los



imputados -tal como las vienen cumpliendo- con sustento en la existencia de riesgo procesal de fuga a partir de la gravedad y naturaleza del hecho, y las circunstancias que lo rodearon; lo que la defensa consintió.

CONSIDERANDO

1. Que no habiéndose planteado cuestiones preliminares, se admite la acusación en contra de Sergio Javier Girón, Cristián Fabián Castro, Héctor Novotka y Julio César Ocaranza por el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en grado de coautores (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737) –en el caso de Girón y Castro en concurso real por 2 sucesos-; en tanto la fiscalía tiene -a partir de los hechos y pruebas señaladas- un caso con mérito suficiente para llevar a juicio (280 inc. “b” del CPPF).

2. Que se homologan las siguientes convenciones probatorias a las que arribaron las partes para no discutir en el juicio:

a) La naturaleza, cantidad, calidad y capacidad toxicológica de los 198.809 gramos de cocaína, con una concentración promedio del 78,64% y posibilidad de extraerse 1.563.433 dosis umbrales que fueron incautados en la causa y, por otra parte, de los 84.478 gramos de clorhidrato de cocaína, con una concentración promedio del 63.89%, con capacidad para extraer 520.568 dosis umbrales; por lo que cabe prescindir de la declaración de las peritos Rocío Micaela Cardozo y Daniela Paola Herrera.

b) El procedimiento de extracción de la información de los teléfonos celulares y dispositivos móviles y su correspondencia con los secuestrados en la causa. Por esta convención se excluye la declaración de la perito Gabriela Alejandra Sánchez.

c) El estado de salud psicofísica de los acusados y la capacidad de comprensión de la criminalidad del hecho; por lo que se prescinde de la declaración de Andrea Brunet.

Por lo demás, considerando los acuerdos probatorios realizados, admití los restantes elementos de prueba aportados por el fiscal en su escrito para ambas etapas del juicio, según corresponda (arts. 135 inc. “d” y 280 inc. “d” del CPPF).

3. Que, de acuerdo a lo peticionado por el fiscal, y no habiendo solicitado la defensa su revocación o sustitución en esta audiencia;





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

corresponde prorrogar la prisión preventiva que pesa sobre los imputados por 30 días o hasta que se realice la audiencia de debate –lo que suceda primero-, tal como la viene cumpliendo (art. 280 inc. “g” del CPPF).

4. Que de acuerdo con la escala penal en abstracto del delito agravado por el cual acusó el Ministerio Público Fiscal, corresponde que la Oficina Judicial Penal Federal efectúe el sorteo para la intervención colegiada en el juicio de los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta que corresponda (cfr. artículos 55, inciso “b”, apartado 1 y 281, inciso “a” del CPPF).

RESUELVE:

1. **DECLARAR ADMISIBLE** la acusación fiscal en contra de Sergio Javier Girón, Cristián Fabián Castro, Héctor Novotka y Julio César Ocaranza por el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas en grado de coautores (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737) –en el caso de Girón y Castro por 2 hechos en concurso real-.

2. **HOMOLOGAR** las convenciones probatorias celebradas por las partes para no discutir en el juicio las premisas fácticas descriptas en el punto 2 de los considerandos (art. 280 inc. “c” del CPPF).

3. **DECLARAR ADMISIBLES** las restantes pruebas ofrecidas por las partes para la etapa de responsabilidad y cesura de la pena, según corresponda, que no fue objeto de acuerdos probatorios (art. 280, inc. “d” del CPPF).

4. **PRORROGAR** la prisión preventiva de Sergio Javier Girón, Cristián Fabián Castro, Héctor Novotka y Julio César Ocaranza por 30 días o hasta que se realice la audiencia de debate –lo que suceda primero-, tal como la vienen cumpliendo (art. 280 inc. “g” del CPPF).

5. **REMITIR** las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta a fin de que efectúe el sorteo de los magistrados para la integración colegiada del tribunal de juicio (cfr. artículos 55, inciso “b”, apartado 1 y 281, inciso “a” del CPPF).

6. **REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.



